

Capítulo I

ASUNTOS QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS POR PARTE DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL O QUE SE SEÑALAN A SU ATENCIÓN

A. Proyectos de resolución cuya aprobación se recomendará a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social

1. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe los siguientes proyectos de resolución para su ulterior aprobación por la Asamblea General:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN I

Medidas contra la corrupción*

El Consejo Económico y Social,

Recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

La Asamblea General,

Preocupada por la gravedad de los problemas que plantea la corrupción, que puede poner en peligro la estabilidad y seguridad de las sociedades, socavar los valores de la democracia y la moral, y comprometer el desarrollo social, económico y político,

Preocupada asimismo por los vínculos entre la corrupción y otras formas de delincuencia, en particular la delincuencia organizada, y la delincuencia económica, comprendido el blanqueo de dinero,

Convencida de que, al ser la corrupción un fenómeno que rebasa ya las fronteras nacionales y afecta a todas las sociedades y economías, es esencial la cooperación internacional para prevenirla y luchar contra ella,

Convencida de la necesidad de prestar asistencia técnica a los países en desarrollo y a los países con economías en transición que lo soliciten a fin de mejorar los sistemas de administración pública y fomentar la rendición de cuentas y la transparencia,

Recordando la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada por la Organización de los Estados Americanos en la conferencia especial celebrada en Caracas del 27 al 29 de marzo de 1996,

Recordando también sus resoluciones 45/121, de 14 de diciembre de 1990, y 46/152, de 18 de diciembre de 1991, así como las resoluciones del Consejo Económico y Social 1992/22 de 30 de julio de 1992, 1993/32 de 27 de julio de 1993, y 1994/19 de 25 de julio de 1994,

Recordando en particular su resolución 50/225 de 19 de abril de 1996, aprobada en la continuación de su quincuagésimo período de sesiones, relativa a la administración pública y el desarrollo,

* Véase el debate correspondiente en el capítulo II.

Recordando además la resolución 1995/14 del Consejo Económico y Social de 24 de julio de 1995, relativa a las medidas contra la corrupción,

Recordando asimismo la labor realizada por otras organizaciones internacionales y regionales en esta esfera, incluidas las actividades del Consejo de Europa, la Comunidad Europea, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos y la Organización de los Estados Americanos,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre medidas contra la corrupción¹, presentado a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su quinto período de sesiones;

2. Aprueba el Código Internacional de Conducta para los Titulares de Cargos Públicos contenido en el anexo de la presente resolución y recomienda a los Estados Miembros que se guíen por él en sus esfuerzos contra la corrupción;

3. Pide al Secretario General que distribuya el Código Internacional de Conducta a todos los Estados y lo incluya en el manual sobre medidas prácticas contra la corrupción que se habrá de revisar y ampliar en cumplimiento de la resolución 1995/14 del Consejo Económico y Social, a fin de ofrecer ambos instrumentos a los Estados en el contexto de los servicios de asesoramiento, la capacitación y otras actividades de asistencia técnica;

4. Pide también al Secretario General que siga reuniendo información y textos legislativos y normativos de los Estados y las organizaciones intergubernamentales competentes en el contexto de su continuo estudio del problema de la corrupción;

5. Pide además al Secretario General que, en consulta con los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes y en cooperación con los institutos integrantes de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, elabore un plan de aplicación y lo presente a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su sexto período de sesiones, juntamente con el informe que habrá de presentar en cumplimiento de la resolución 1995/14 del Consejo Económico y Social;

6. Insta a los Estados, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes y a los institutos integrantes de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal a que apoyen plenamente al Secretario General en la elaboración del plan de aplicación y en la puesta en práctica del párrafo 4 de la presente resolución;

7. Insta a los Estados Miembros a que examinen cuidadosamente los problemas que plantean los aspectos internacionales de las prácticas corruptas, en particular con respecto a las actividades económicas internacionales de personas jurídicas, y estudien la posibilidad de adoptar disposiciones legislativas y reglamentarias apropiadas para garantizar la transparencia e integridad de los sistemas financieros y operaciones conexas de tales personas jurídicas;

8. Pide al Secretario General que intensifique sus esfuerzos por cooperar estrechamente con otras entidades del sistema de las Naciones Unidas y

¹ E/CN.15/1996/5.

organizaciones internacionales pertinentes y coordine más eficazmente las actividades en esta esfera;

9. Pide también al Secretario General que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, preste servicios de asesoramiento y asistencia técnica adicionales a los Estados Miembros que lo soliciten, en particular para preparar estrategias nacionales, formular disposiciones legislativas y reglamentarias o mejorar las existentes, establecer o fortalecer la capacidad nacional de prevenir y combatir la corrupción, así como capacitar al personal pertinente y actualizar sus conocimientos;

10. Insta a los Estados, las organizaciones internacionales competentes y las instituciones de financiación a que presten todo su apoyo y asistencia al Secretario General para la aplicación de la presente resolución.

11. Pide a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que siga examinando periódicamente la cuestión de las medidas contra la corrupción.

ANEXO

Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos

I. Principios generales

1. Un cargo público, tal como se define en el derecho interno, es un cargo de confianza, que conlleva la obligación de actuar en favor del interés público. Por consiguiente, los titulares de cargos públicos serán en última instancia leales a los intereses públicos de su país tal como se expresen a través de las instituciones democráticas de gobierno.

2. Los titulares de cargos públicos velarán por desempeñar sus obligaciones y funciones de manera eficiente y eficaz, conforme a las leyes o las políticas administrativas, y con integridad. Procurarán en todo momento que los recursos públicos de que sean responsables se administren de la manera más eficaz y eficiente.

3. Los titulares de cargos públicos serán diligentes, justos e imparciales en el desempeño de sus funciones y, en particular, en sus relaciones con el público. En ningún momento darán preferencia indebida ni discriminarán inapropiadamente a ningún grupo o individuo, ni abusarán de otro modo del poder y la autoridad que les han sido conferidos.

II. Conflictos de intereses e inhabilitación

4. Los titulares de cargos públicos no utilizarán su autoridad oficial para favorecer indebidamente intereses personales o económicos propios o de sus familias. No intervendrán en ninguna operación, no ocuparán ningún cargo o función ni tendrán ningún interés económico, comercial o semejante que sea incompatible con su cargo, funciones u obligaciones o con el ejercicio de éstas.

5. Los titulares de cargos públicos, en la medida que lo requiera su cargo y con arreglo a las leyes o a las políticas administrativas, declararán sus intereses económicos, comerciales o financieros, o sus actividades con ánimo de lucro que puedan plantear un posible conflicto de intereses. En situaciones de posible o manifiesto conflicto de intereses entre las obligaciones públicas y

los intereses privados de los titulares de cargos públicos, éstos acatarán las disposiciones establecidas para reducir o eliminar ese conflicto de intereses.

6. Los titulares de cargos públicos no utilizarán indebidamente en ningún momento dinero, bienes o servicios públicos o información adquirida en el cumplimiento o como resultado de sus funciones públicas para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales.

7. Los titulares de cargos públicos acatarán las disposiciones establecidas con arreglo a la ley o a las políticas administrativas con miras a evitar que una vez que hayan dejado de desempeñar sus funciones públicas aprovechen indebidamente las ventajas de su antiguo cargo.

III. Declaración de bienes

8. Los titulares de cargos públicos deberán, en consonancia con su cargo, y conforme a lo permitido o exigido por la ley y las políticas administrativas, cumplir los requisitos de declarar o revelar sus activos y pasivos personales, así como, de ser posible, los de sus cónyuges u otros familiares a cargo.

IV. Aceptación de regalos u otros favores

9. Los titulares de cargos públicos no solicitarán ni recibirán directa ni indirectamente ningún regalo u otros favores que puedan influir en el desempeño de sus funciones, el cumplimiento de sus deberes o su buen criterio.

V. Información confidencial

10. Los asuntos de carácter confidencial de que tengan conocimiento los titulares de cargos públicos se mantendrán en secreto a menos que la legislación nacional, el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario. Tales restricciones seguirán siendo válidas tras el abandono de la función pública.

VI. Actividades políticas

11. Las actividades políticas o de otra índole que realicen los titulares de cargos públicos fuera del ámbito de su cargo no deberán, de conformidad con las leyes y las políticas administrativas, mermar la confianza pública en el desempeño imparcial de sus funciones y obligaciones.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN II

Declaración de las Naciones Unidas sobre el delito y la seguridad pública*

El Consejo Económico y Social,

Recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

* Véase el debate correspondiente en el capítulo II.

La Asamblea General,

Convencida de que la aprobación de una declaración sobre el delito y la seguridad pública contribuirá a intensificar la lucha contra las graves manifestaciones de la delincuencia transnacional,

1. Aprueba la Declaración de las Naciones Unidas sobre el delito y la seguridad pública, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2. Insta a los Estados Miembros a que, de conformidad con las disposiciones de la Declaración, adopten todas las medidas apropiadas en los planos nacional e internacional para combatir las graves manifestaciones de la delincuencia transnacional;

3. Invita al Secretario General a que informe de la aprobación de la Declaración a todos los Estados, así como a los organismos especializados y organizaciones pertinentes;

4. Insta a los Estados Miembros a que hagan todos los esfuerzos posibles por garantizar la divulgación general de la Declaración, así como su plena observancia y aplicación, de conformidad con su legislación nacional respectiva;

5. Invita a los Estados Miembros a que promuevan campañas públicas, así como la coordinación con los medios de comunicación para estimular la toma de conciencia y participación del público en el proceso de prevención del delito y fomento de la seguridad pública.

ANEXO

Declaración de las Naciones Unidas sobre el delito y la seguridad pública

La Asamblea General,

Proclama solemnemente la siguiente Declaración de las Naciones Unidas sobre el delito y la seguridad pública:

Artículo 1

Los Estados Miembros tratarán de proteger la seguridad y el bienestar de sus ciudadanos y de todas las personas dentro de sus respectivas jurisdicciones adoptando medidas nacionales eficaces para luchar contra las graves manifestaciones de la delincuencia transnacional, incluida la delincuencia organizada, el tráfico ilícito de drogas y armas, el contrabando de otros artículos ilícitos, la trata organizada de personas, los delitos terroristas y el blanqueo del producto de delitos graves, y se comprometerán a cooperar mutuamente a tal efecto.

Artículo 2

Los Estados Miembros promoverán la cooperación y la asistencia bilaterales, regionales, multilaterales y mundiales en materia de aplicación de la ley, incluso arreglos de asistencia judicial recíproca según proceda, a fin de facilitar la detección, la detención y el enjuiciamiento de quienes cometan graves delitos transnacionales o sean por otras razones responsables de ellos y

de garantizar que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y otras autoridades competentes puedan cooperar con eficacia a nivel internacional.

Artículo 3

Los Estados Miembros adoptarán medidas para impedir que las operaciones de las organizaciones delictivas reciban apoyo en sus territorios nacionales. Los Estados Miembros ofrecerán, en la medida más plena posible, la posibilidad de llevar a cabo eficazmente la extradición o el enjuiciamiento de quienes participen en graves delitos transnacionales a fin de que no encuentren ningún refugio seguro.

Artículo 4

La cooperación y la asistencia mutuas en asuntos relativos a graves manifestaciones de la delincuencia transnacional comprenderán asimismo, según proceda, el fortalecimiento de sistemas que permitan a los Estados Miembros compartir información y la prestación de asistencia técnica bilateral y multilateral a los Estados Miembros mediante capacitación, programas de intercambio y academias internacionales de capacitación en materia de aplicación de la ley e institutos de justicia penal en el plano internacional.

Artículo 5

Se insta a los Estados Miembros que aún no hayan entrado a ser partes en los principales tratados internacionales en vigor relacionados con diversos aspectos del problema del terrorismo internacional a que lo hagan lo antes posible. Los Estados Partes aplicarán eficazmente sus disposiciones a fin de luchar contra los delitos de terrorismo. Los Estados Miembros también adoptarán las medidas necesarias para aplicar la resolución 49/60 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1994, sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional y su anexo que contiene la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional.

Artículo 6

Se insta a los Estados Miembros que aún no hayan entrado a ser partes en las convenciones internacionales de lucha contra la droga a que lo hagan lo antes posible. Los Estados Partes aplicarán con eficacia las disposiciones de la Convención Única de 1961 sobre Estupeficientes², esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961³, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971⁴ y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupeficientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988⁵. Los Estados Miembros reafirman concretamente que, sobre la base de una

² Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 520, No. 7515.

³ Ibíd., vol. 976, No. 14152.

⁴ Ibíd., vol. 1090, No. 14956.

⁵ Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupeficientes y Sustancias Sicotrópicas, Viena, 25 de noviembre a 20 de diciembre de 1988, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.94.XI.5).

responsabilidad compartida, adoptarán todas las medidas necesarias de carácter preventivo y de represión para eliminar la producción ilícita y distribución y consumo de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, así como su tráfico ilícito, incluidas medidas para facilitar la lucha contra los delincuentes que participen en este tipo de delincuencia transnacional organizada.

Artículo 7

Los Estados Miembros adoptarán medidas, en el interior del ámbito de su jurisdicción nacional, para mejorar sus aptitudes para detectar e interceptar el paso a través de las fronteras de las personas implicadas en graves delitos transnacionales, así como de los instrumentos del delito, y adoptarán medidas especiales eficaces para proteger las fronteras de su territorio, tales como:

a) Imponer controles efectivos sobre las sustancias explosivas, así como contra el tráfico ilícito por delincuentes en determinados materiales y sus componentes diseñados expresamente para ser empleados en la fabricación de armas nucleares, biológicas o químicas, así como, a fin de disminuir los riesgos dimanantes a dicho tráfico, entrar a ser partes en los tratados relativos a las armas de destrucción masiva y aplicar dichos tratados sin restricción alguna;

b) Reforzar la vigilancia en la emisión de pasaportes, así como la protección contra su alteración o falsificación;

c) Aplicar con mayor rigor los reglamentos contra el tráfico transnacional ilícito de armas de fuego, con miras a reprimir su empleo en actividades delictivas y a reducir la probabilidad de que sirvan para alimentar conflictos mortíferos;

d) Coordinar la adopción de medidas e intercambiar información para combatir el tráfico ilícito organizado de personas a través de las fronteras nacionales.

Artículo 8

Para combatir aún más el trasvase transnacional del producto del delito, los Estados Miembros convienen en adoptar las medidas que convengan para combatir la ocultación o el encubrimiento del verdadero origen de los fondos dimanantes de graves delitos transnacionales y la conversión o transferencia intencional de esos fondos para dicho fin. Los Estados Miembros convienen en solicitar a las instituciones financieras y conexas que observen prácticas de inscripción adecuadas y que denuncien, llegado el caso, toda operación sospechosa, así como en velar por que se disponga de normas legales y procedimientos eficaces que posibiliten la incautación y el decomiso del producto de graves delitos transnacionales. Los Estados Miembros reconocen la necesidad de limitar la aplicación de las normas usuales en materia de secreto bancario respecto de las operaciones delictivas y a obtener la cooperación de las instituciones financieras para la detección de ese tipo de operaciones y de toda otra operación susceptible de ser utilizada para los fines del blanqueo de dinero.

Artículo 9

Los Estados Miembros convienen en adoptar las medidas necesarias para fortalecer la competencia profesional en general de sus sistemas de justicia penal, de vigilancia legal y de asistencia a las víctimas, mediante medidas como

la capacitación, la asignación de recursos y los arreglos de asistencia técnica concertados con otros Estados, y convienen en promover la participación de todos los sectores sociales en la lucha contra todo tipo de delitos graves transnacionales, así como en orden a su prevención.

Artículo 10

Los Estados Miembros convienen en prohibir y combatir todo tipo de actos de corrupción y soborno con los que se está minando la base jurídica de la sociedad civil, cerciorándose de la observancia de la normativa interna aplicable contra este tipo de actividades. Los Estados Miembros convienen asimismo, para ese fin, en considerar la adopción de medidas concertadas de cooperación internacional destinadas a prevenir y reprimir toda práctica corrupta.

Artículo 11

Toda medida que se adopte en el cumplimiento de esta Declaración deberá respetar plenamente la soberanía nacional y la jurisdicción territorial de los Estados Miembros conforme al derecho internacional y a los tratados en vigor, y no deberá ser contraria a los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidas por las Naciones Unidas.

B. Proyectos de resolución para su aprobación por el Consejo Económico y Social

2. La Comisión recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN I

Función del derecho penal en la protección del medio ambiente*

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 45/121 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990, relativa al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en la que la Asamblea acogió con satisfacción los instrumentos y las resoluciones que había aprobado el Congreso, entre otras, la resolución sobre la función del derecho penal en la protección de la naturaleza y el medio ambiente⁶,

Recordando también el anexo de la resolución 46/152, de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1991, en la que la Asamblea pidió que se intensificara la cooperación regional e internacional en la lucha contra la delincuencia transnacional,

* Véase el debate correspondiente en el capítulo II.

⁶ Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.91.IV.2), cap. I, secc. C.2.

Recordando además su resolución 1992/22, de 30 de julio de 1992, en cuya sección VI determinó que tres temas prioritarios orientaran la labor de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, uno de los cuales comprendía la función del derecho penal en la protección del medio ambiente, y en cuya sección III invitó a los Estados Miembros a que establecieran canales fiables y eficaces de comunicación, entre ellos y con el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, comprendidos los institutos regionales afiliados a las Naciones Unidas,

Reafirmando los principios de la Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo⁷, de junio de 1992,

Teniendo presentes las actividades y deliberaciones sobre el desarrollo sostenible acerca de la transferencia de tecnología ecológicamente racional y las disposiciones pertinentes de la Programa 21⁸ sobre el mismo tema,

Reconociendo la importancia de fortalecer la cooperación internacional para la observancia de la normativa penal interna e internacional referente al medio ambiente y a promover actividades operacionales en esta esfera,

Considerando que desde hace varios años se han venido planteando debates entre juristas sobre la necesidad de la creación de una instancia judicial internacional del medio ambiente,

Teniendo en cuenta que una serie de reuniones de juristas expertos en temas ambientales y penales sugirieron a los gobiernos prestar atención a la posibilidad de discutir en el marco de las Naciones Unidas acerca de la viabilidad de la creación de un tribunal internacional para las cuestiones relacionadas con el medio ambiente,

Consciente de que es indispensable proteger el medio ambiente no solamente en el plano nacional sino también en el internacional, con el debido respeto de la soberanía de los Estados y que a este respecto puede ser conveniente continuar desarrollando también en el plano internacional normas de derecho penal,

Tomando nota con aprecio de la monografía titulada Monografía sobre el desarrollo de la capacidad para la imposición por vía penal de la legislación protectora del medio ambiente⁹,

Teniendo presente que en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro (Brasil), del 3 al 14 de junio de 1992, presento una propuesta sobre la posibilidad de crear un tribunal que tuviera jurisdicción ambiental,

⁷ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: Resoluciones aprobadas por la Conferencia, resolución I, anexo I.

⁸ Ibíd., anexo II.

⁹ E/CN.15/1996/CRP.4.

1. Expresa su reconocimiento por los esfuerzos del Gobierno de Costa Rica para continuar conversaciones sobre la función del derecho penal en lo tocante a la protección del medio ambiente; agradece asimismo su oferta de dar acogida, en noviembre de 1996, a una reunión de expertos sobre este tema e invita al Secretario General a que colabore en la medida necesaria en la organización de esa reunión;

2. Pide al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados Miembros con miras a determinar la viabilidad de establecer adecuados mecanismos para aplicar el Derecho penal en la protección del medio ambiente;

3. Decide que se mantenga, en futuros períodos de sesiones, la cuestión de la protección penal del medio ambiente, como uno de los temas prioritarios de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal;

4. Pide al Secretario General que establezca y mantenga una estrecha cooperación con los Estados Miembros y con las organizaciones intergubernamentales, no gubernamentales y de otra índole, en la esfera de la protección del medio ambiente, particularmente en lo relativo a cooperación y asistencia técnica, así como en la formulación y ejecución de proyectos conjuntos sobre la observancia del derecho penal relativo al medio ambiente y otras actividades pertinentes relacionadas con cuestiones jurídicas en el marco del sistema de las Naciones Unidas;

5. Pide también al Secretario General que mantenga y amplíe la lista de expertos en esta esfera y que siga recogiendo información sobre normas penales nacionales relativas al medio ambiente y sobre las iniciativas regionales y multinacionales en esta esfera;

6. Exhorta a los Estados Miembros a que cooperen unos con otros, así como con las organizaciones internacionales, en la lucha por prevenir la delincuencia contra el medio ambiente y a que introduzcan disposiciones penales en su legislación y velen por su cumplimiento;

7. Reconoce la disposición para preparar un manual para los profesionales que hayan de velar por la observancia de la legislación penal relativa al medio ambiente, y recomienda que este trabajo sea llevado a cabo en una reunión de expertos sujeta a la disponibilidad de fondos extrapresupuestarios;

8. Exhorta a los Estados Miembros a que presten su apoyo a las actividades de cooperación técnica en asuntos relacionados con el medio ambiente, mediante contribuciones en especie o en metálico con destino al Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal;

9. Pide al Secretario General que informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN II

Cooperación y asistencia internacionales en la administración del sistema de justicia penal: informatización de las operaciones de la justicia penal y el perfeccionamiento, análisis y aplicaciones prácticas de la información en materia de delincuencia y justicia penal*

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 46/152 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1991, sobre la elaboración de un programa eficaz de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en cuyo anexo se estipula que los objetivos generales del programa serán contribuir, entre otras cosas, a una administración de justicia penal más eficaz y efectiva, con el debido respeto a los derechos humanos de todos los afectados por la delincuencia y de todos los relacionados con el sistema de justicia penal, y en cuyo párrafo 5 la Asamblea decidió que el Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal proporcionara a los Estados asistencia práctica para ayudarles a combatir mejor la delincuencia,

Recordando asimismo la resolución 45/109 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990, relativa a la informatización de la justicia penal, en la que la Asamblea General pidió al Secretario General que, en colaboración con la red de institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, estableciera un programa de cooperación técnica para la informatización de la información en materia de justicia penal a fin de ofrecer capacitación, evaluar las necesidades y formular y ejecutar proyectos concretos,

Recordando además su resolución 1992/22 de 30 de julio de 1992, en cuya sección I reafirmaba la petición de la Asamblea General al Secretario General en el sentido de que fortaleciera el programa en su conjunto, para que éste pudiera seguir elaborando medios de coordinación relacionados con cuestiones de prevención del delito y justicia penal, comprendida la capacidad de equiparar las oportunidades a las necesidades por lo que se refería a la capacitación,

Tomando nota con agradecimiento del informe del Secretario General sobre el proyecto de plan de acción sobre cooperación y asistencia internacionales con respecto a las aplicaciones estadísticas e informatizadas en la administración del sistema de justicia penal¹⁰,

Consciente de que el desarrollo de un marco más estructurado es fundamental para la ejecución de las actividades descritas en el informe del Secretario General, y de la importancia de una infraestructura de cooperación técnica internacional para facilitar el acceso de los Estados Miembros a los recursos y la información pertinentes relacionados con los programas y proyectos existentes,

Subrayando los problemas comunes a que hacen frente todos los Estados Miembros en la administración y la informatización de la justicia penal,

* Véase el correspondiente debate en el capítulo II.

¹⁰ E/CN.15/1996/13 y Corr.1.

Subrayando asimismo que los países en desarrollo, los países con economías en transición y los países desarrollados pueden beneficiarse de la cooperación internacional en la informatización de la información en materia de justicia penal si aumentan su capacidad para intercambiar información en el plano internacional,

Reconociendo la importancia de la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Delincuencia y Justicia Penal y el Centro en línea de las Naciones Unidas en materia de delito y justicia penal para desarrollar la capacidad de compartir información del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, lograda mediante la colaboración de los institutos integrantes de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

1. Insta a los Estados Miembros, a las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y al sector privado a que ayuden al Secretario General, en colaboración con los institutos integrantes de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, a fortalecer la capacidad de cooperación técnica de la red del Programa mediante:

a) El establecimiento de un grupo directivo asesor, administrado por el Secretario General en estrecha colaboración con los institutos integrantes de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, así como con la asistencia de la administración de la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Delincuencia y Justicia Penal y el Centro en línea de las Naciones Unidas en materia de delito y justicia penal, utilizando recursos extrapresupuestarios, que estaría encargado de:

- i) Examinar y evaluar, a petición de los Estados Miembros, sus experiencias nacionales en la esfera de la informatización de las operaciones de la justicia penal y los sistemas de información en materia de justicia penal;
- ii) Prestar asesoramiento al Secretario General acerca del establecimiento del programa de cooperación técnica;
- iii) Prestar asesoramiento al Secretario General sobre las actividades del programa de cooperación técnica;
- iv) Informar a los Estados Miembros sobre los fondos y servicios que se podrían conseguir de diversos donantes en los sectores gubernamental, intergubernamental, no gubernamental y privado;
- v) Informar a esos donantes de las necesidades de asistencia de los Estados Miembros;
- vi) Consultar con especialistas pertinentes en el campo de la justicia penal;
- vii) Ayudar a los Estados Miembros, si éstos así lo solicitan, a elaborar criterios y mecanismos para establecer una plataforma destinada al intercambio de información entre diversas entidades capaces de proporcionar información y experiencia de utilidad para la administración del sistema de justicia penal;

b) El establecimiento de una reserva permanente de expertos para la ejecución de actividades de cooperación técnica, en particular, y entre otras cosas, para:

- i) Evaluar las necesidades en materia de informatización de las operaciones de la justicia penal y de elaboración de sistemas de información sobre justicia penal;
- ii) Idear y coordinar programas de capacitación en materia de informatización de las operaciones de la justicia penal y de elaboración de sistemas de información sobre justicia penal;
- iii) Ayudar en la formulación, el desarrollo y la ejecución de proyectos de informatización concretos;
- iv) Facilitar otro tipo de asesoramiento especializado cuando se lo solicite;

c) La participación activa en la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Delincuencia y Justicia Penal y en el Centro en línea de las Naciones Unidas en materia de delito y justicia penal mediante:

- i) La adopción del diseño conceptual del Centro en línea de las Naciones Unidas en materia de delito y justicia penal, que basa sus tareas en la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Delincuencia y Justicia Penal, como modelo para compartir y divulgar información a nivel internacional y consultar con otros Estados Miembros y órganos de las Naciones Unidas participantes sobre los principios, procedimientos y normas de intercambio de información;
- ii) El establecimiento de puntos nacionales de contacto para comunicaciones electrónicas en los organismos oficiales competentes;
- iii) La distribución de información pública nacional en la esfera de la prevención del delito y justicia penal en la red de Internet a través de vínculos con la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Delincuencia y Justicia Penal y el Centro en línea de las Naciones Unidas en materia de delito y justicia penal;

2. Pide al Secretario General que, conjuntamente con especialistas de Estados interesados y con los institutos que integran la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, lleve a cabo, valiéndose de los recursos disponibles en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, una encuesta sobre las capacidades nacionales de recopilación de estadísticas sobre delincuencia, como complemento del Quinto Estudio de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas y funcionamiento de sistemas de justicia penal, y utilizando como orientación preliminar el formulario anexo a la presente resolución;

3. Pide a los Estados Miembros que contribuyan a la encuesta sobre las capacidades nacionales facilitando oportunamente la información necesaria;

4. Pide al Secretario General que mantenga informada a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre los progresos realizados;

5. Exhorta a los Estados Miembros a que presten asistencia al Secretario General financiando el establecimiento del grupo directivo asesor, seleccionando el grupo permanente de expertos y las actividades previstas en la presente resolución.

ANEXO

Formulario para la encuesta sobre las capacidades nacionales
de recopilación de datos sobre prevención del delito y
justicia penal

PAÍS

ORGANISMO

ESTADÍSTICAS ELABORADAS

1. ¿Tiene el país estadísticas de los delitos que hayan detectado los organismos de aplicación de la ley o sobre los que hayan informado esos organismos?

Sí No

Para todos los delitos

Para algunos delitos

a) Las estadísticas incluyen:

Datos nacionales Datos regionales Datos provinciales

De todas las regiones Sí No De todas las provincias Sí No

b) Las estadísticas incluyen lo siguiente:

Desglose por bienes legales involucrados Sí No

Desglose por delito Sí No

Desglose por sexo Sí No

Desglose por edad Sí No

Existencia de un vínculo entre la víctima de un delito violento y el delincuente Sí No

Casos de violencia contra las personas Sí No

Casos de violencia contra los bienes Sí No

Empleo de armas de fuego Sí No

Organismo que recibe la información Sí No

- f. ¿Tiene normalmente en cuenta el nivel de delitos de los que no hay información? Indíquese el procedimiento seguido.
- g. ¿Existen disposiciones legales que rigen la actividad de recopilación de datos del organismo?
- ii) Si el organismo recopila estadísticas preparadas por otros organismos:
 - a. Suministran los datos:
 - Organismos regionales
 - Organismos provinciales o estatales
 - Organismos privados
 - Organismos públicos
 - b. ¿Obtiene información de un sólo organismo o de varios organismos?
 - c. Describese brevemente el procedimiento de recopilación de datos seguido por el organismo que facilita la información y el método de centralización de datos elaborado por el organismo que se ocupa de esa información.
 - d. ¿Está sujeta a algún tipo de control la información recibida? En caso afirmativo, describese el tipo de control.
 - e. ¿Existen disposiciones legales que rigen la actividad de recopilación de datos del organismo centralizador? Describense esas disposiciones.

INFRAESTRUCTURA DEL ORGANISMO

- 4. ¿Cuántos funcionarios emplea permanentemente el organismo para recopilar y preparar estadísticas de prevención del delito y justicia penal?
 - De 1 a 5 De 6 a 10 De 11 a 20
 - De 21 a 30 De 31 a 40 De 41 a 50
 - Más de 50
- 5. ¿Tiene equipo de elaboración de datos dedicado a esa tarea? Describese brevemente.
- 6. ¿Publica el organismo los resultados de su labor? ¿Con qué frecuencia?

Nombre del organismo:

Rinde cuentas a:

Jefe del Organismo:

Dirección:

Teléfono: Código Postal:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN III

Eliminación de la violencia contra la mujer*

El Consejo Económico y Social,

Celebrando la proclamación por la Asamblea General, en su resolución 48/104 de 20 de diciembre de 1993, de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, contenida en esa resolución, y recordando la definición de violencia contra la mujer contenida en los artículos 1 y 2 de la Declaración,

Reafirmando la Declaración y el Programa de Acción de Viena¹¹, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, y su confirmación de que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales, así como su afirmación de que la violencia sexista y todas las formas de acoso y explotación sexuales son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y deben ser eliminadas,

Reconociendo que la violencia contra la mujer vulnera los derechos humanos y las libertades fundamentales y reduce o invalida el disfrute de la mujer de esos derechos y libertades, y preocupado por el ya duradero fracaso de los esfuerzos encaminados a proteger y promover esos derechos y libertades,

Condenando enérgicamente todas las formas de violencia contra la mujer expuestas en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer,

Reconociendo que la aplicación eficaz de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, contribuye a eliminar la violencia contra la mujer y que la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer refuerza y complementa ese proceso,

Teniendo presente que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, los Estados no deben invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminar la violencia contra la mujer,

Recordando que la Asamblea General, en su resolución 48/104, reconoció que la violencia contra la mujer constituía una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que habían conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer era uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se forzaba a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre,

Recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1995/85 de 8 de marzo de 1995 y 1996/49 de 19 de abril de 1996, relativas a la eliminación de la violencia contra la mujer,

* Véase el debate correspondiente en el capítulo II.

¹¹ Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Part I)), cap. III.

Celebrando la aprobación por la Asamblea General de su resolución 50/166, de 22 de diciembre de 1995, sobre la función del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer en la eliminación de la violencia contra la mujer,

Recordando el nombramiento por la Comisión de Derechos Humanos de un Relator especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, así como las conclusiones y recomendaciones de la Relatora Especial de que los Estados tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos de las mujeres y deben actuar con la debida diligencia para evitar la violencia contra la mujer, de conformidad con la resolución 1996/49 de la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando también la declaración de la Relatora Especial de que la pornografía es quizá la manifestación extrema de la violencia de los medios de comunicación contra la mujer¹²,

Elogiando a la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría por su labor relativa a la eliminación de la violencia contra la mujer y su constante cooperación con la Relatora Especial,

Acogiendo con beneplácito la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing¹³ aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, celebrada en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995, y en particular la determinación de los gobiernos de prevenir y eliminar toda forma de violencia contra la mujer y la niña, incluso la perpetrada en el curso de conflictos armados,

Reconociendo la necesidad de aplicar la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, así como de formular medidas prácticas, estrategias y actividades en esa esfera,

Reafirmando que la violación perpetrada en el curso de conflictos armados constituye un crimen de guerra y que en ciertas circunstancias constituye un crimen de lesa humanidad y un acto de genocidio como se define en la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio¹⁴,

Expresando profunda preocupación por el elevado costo social, de salud y económico que la violencia contra la mujer entraña para la persona y para la sociedad,

Teniendo presente que los organismos de justicia penal deberían colaborar estrechamente con los profesionales de otros sectores, incluidos los de la salud, los servicios sociales y la educación, así como con los integrantes de la comunidad, a fin de hacer frente al problema de la violencia contra la mujer,

Reconociendo que diversos grupos de mujeres, como las pertenecientes a grupos minoritarios, las indígenas, las refugiadas, las migrantes, incluidas las trabajadoras migrantes, las mujeres de escasos recursos que viven en comunidades rurales o remotas, las mujeres indigentes, recluidas en instituciones o encarceladas, las niñas, las mujeres con discapacidades, las ancianas, las

¹² E/CN.4/1995/42, párr. 69.

¹³ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (A/CONF.177/20), cap. I, resolución 1.

¹⁴ Resolución 260 A (III) de la Asamblea General de 9 de diciembre de 1948, anexo.

desplazadas, las repatriadas, las mujeres que viven en la pobreza y las que se encuentran en situaciones de conflicto armado y otras situaciones de violencia, ocupación extranjera, guerra de agresión, guerra civil o terrorismo, incluidas las tomadas como rehenes, son también particularmente vulnerables a la violencia,

Acogiendo con satisfacción el papel que desempeñan las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones en pro de la igualdad entre el hombre y la mujer y los organismos comunitarios al plantear y fomentar la eliminación de la violencia contra la mujer, en particular destacando la índole, la gravedad y la magnitud de la violencia contra la mujer y prestando ayuda a las víctimas,

1. Insta a los Estados Miembros a velar por que, de no existir leyes específicas al respecto, todas las formas de violencia contra la mujer sean proscritas con arreglo a disposiciones legislativas;

2. Insta asimismo a los Estados Miembros a que examinen o vigilen la legislación y los principios, procedimientos, políticas y prácticas legales vigentes en materia penal, en forma consonante con sus sistemas jurídicos, a fin de determinar si tienen un efecto adverso o negativo en la mujer y, de ser así, los modifiquen para que la mujer reciba un trato imparcial en el sistema de justicia penal;

3. Insta además a los Estados Miembros a que pongan en marcha estrategias, formulen políticas y difundan informaciones encaminadas a promover la seguridad de la mujer en el hogar y en la sociedad en general, incluidas estrategias específicas de prevención del delito que reflejen la realidad de la vida de la mujer y atiendan a sus necesidades especiales en esferas como el desarrollo social, la gestión del medio ambiente y los programas educativos de carácter preventivo;

4. Insta también a los Estados Miembros a que promuevan una política activa y manifiesta que garantice la aplicación de un criterio de equidad entre los sexos a la hora de formular y ejecutar todas las políticas y programas relativos a la violencia contra la mujer, de modo que antes de adoptar cualquier decisión se examinen sus repercusiones para las mujeres y los hombres respectivamente;

5. Insta asimismo a los Estados Miembros a que adopten medidas para velar por que los actos de violencia contra la mujer, ya sean perpetrados en público o en privado, se reconozcan como asuntos penales susceptibles de investigación e intervención públicas en forma apropiada;

6. Insta además a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales y regionales a que tomen todas las medidas necesarias para proteger a la mujer y al niño de la violación, violación sistemática, esclavitud sexual y embarazo forzoso perpetrados en el curso de conflictos armados y refuercen los mecanismos destinados a investigar y castigar a toda persona que cometa tales delitos y a ponerla a disposición de la justicia;

7. Alienta a la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría y a otros órganos y mecanismos de prevención del delito a que aprovechen la información y documentación sobre la violencia contra la mujer, incluidas la violencia en el marco de la familia y de la comunidad y la violencia por parte del Estado, acopiada por los gobiernos y los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de la aplicación de los tratados, así como por otros relatores especiales, organismos, entidades y órganos especializados y

organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las organizaciones en pro de la igualdad entre el hombre y la mujer;

8. Exhorta a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, a que, por conducto de la División de Prevención del Delito y Justicia Penal y los institutos integrantes de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, coordine sus actividades relativas a la violencia contra la mujer y la eliminación de los prejuicios basados en el sexo en la administración de la justicia penal y coopere con todos los órganos, organismos y entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas en esta esfera;

9. Exhorta a los institutos integrantes de la red del programa a que compilen y difundan información sobre modelos de intervención y programas preventivos que se hayan aplicado con éxito en el plano nacional;

10. Insta a las entidades de las Naciones Unidas y a los institutos integrantes de la red del Programa a que continúen y mejoren la capacitación que se presta a todos los funcionarios de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de la mujer, así como los problemas relacionados con el sesgo discriminatorio basado en el sexo y la violencia contra la mujer, especialmente al personal que presta servicios en las esferas de derechos humanos, socorro humanitario y actividades de mantenimiento de la paz y pacificación, y a que fomenten su comprensión de los derechos humanos de la mujer para que puedan reconocer y abordar las violaciones de los derechos humanos de la mujer teniendo plenamente en cuenta el criterio de equidad entre los sexos que requiere su labor;

11. Pide a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que vele por que el documento Strategies for Confronting Domestic Violence: A Resource Manual¹⁵, publicado en inglés, se edite en los demás idiomas oficiales de las Naciones Unidas, siempre y cuando se disponga de fondos del presupuesto ordinario o extrapresupuestarios;

12. Exhorta a los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales, según corresponda, a que hagan traducir el documento Strategies for Confronting Domestic Violence: A Resource Manual y velen por su amplia difusión para que se utilice en los programas de capacitación y educación;

13. Acoge con beneplácito el informe del Secretario General sobre medidas prácticas en la esfera de la prevención del delito y justicia penal para eliminar la violencia contra la mujer¹⁶, elogia la labor de los institutos integrantes de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal con miras a adoptar medidas prácticas para eliminar la violencia contra la mujer y les insta a que prosigan su labor en esta esfera;

14. Acoge con satisfacción el informe del Secretario General relativo al proyecto de plan de acción sobre la eliminación de la violencia contra la mujer¹⁷, y toma nota del documento revisado elaborado por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su quinto período de sesiones sobre

¹⁵ ST/CSDHA/20.

¹⁶ E/CN.15/1996/12 y Corr.1.

¹⁷ E/CN.15/1996/11 y Corr.1.

medidas prácticas, estrategias y actividades en la esfera de la prevención del delito y justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer¹⁸;

15. Pide al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados Miembros, los institutos integrantes de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y las entidades de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes con respecto al proyecto de medidas prácticas, estrategias y actividades de la esfera de la prevención del delito y la justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer, teniendo en cuenta las opiniones recibidas, y presente un informe en el que figure el texto del proyecto de medidas prácticas, estrategias y actividades, así como un informe sobre las opiniones expresadas, a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su sexto período de sesiones para que pueda ser examinado por el grupo de trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones de la Comisión;

16. Exhorta a los Estados Miembros a que, al proporcionar las opiniones solicitadas en el párrafo 15 supra, incluyan las observaciones de carácter multidisciplinario de sus ministerios, departamentos y organismos competentes en la esfera de la eliminación de la violencia contra la mujer;

17. Decide que a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal siga examinando la eliminación de la violencia contra la mujer como parte de sus temas prioritarios y que examine, en su sexto período de sesiones, los informes del Secretario General mencionados en el párrafo 15 supra y el proyecto de medidas prácticas, estrategias y actividades en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN IV

Medidas para prevenir el tráfico internacional ilícito de niños y fijar penas apropiadas para tales delitos*

El Consejo Económico y Social,

Considerando que el tráfico internacional ilícito de niños es una actividad delictiva que preocupa en grado creciente a la comunidad internacional, así como una violación del artículo 35 de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁹,

Consciente de que esta actividad la llevan a cabo frecuentemente organizaciones delictivas con conexiones transnacionales, principalmente en países en desarrollo,

Tomando nota de la resolución 3/2 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en la que la Comisión decidió que debería examinar, en su cuarto período de sesiones, la cuestión del tráfico internacional de menores en el contexto de su debate sobre la delincuencia transnacional organizada,

Recordando que el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en El Cairo del 29 de abril

¹⁸ E/CN.15/1996/CRP.12.

* Véase el debate correspondiente en el capítulo II.

¹⁹ Resolución 44/25 de la Asamblea General de 20 de noviembre de 1989, anexo.

al 8 de mayo de 1995, en el que este tema recibió atención prioritaria, aprobó su resolución 7²⁰, en la que invitó a la Comisión a iniciar el proceso de recabar las opiniones de los Estados con respecto a la tarea de elaborar una convención internacional contra la trata ilegal de niños, en la que pudieran incorporarse los elementos necesarios para luchar contra esta forma de delincuencia transnacional organizada,

Recordando asimismo la sección IV de su resolución 1995/27 de 24 de julio de 1995, en la que pidió al Secretario General que iniciara el proceso de recabar las opiniones de los Estados Miembros sobre la elaboración de una convención internacional de esa índole,

Consciente de que para abordar de manera más racional y eficaz el tráfico internacional ilícito de niños y coordinar eficazmente las actividades en todo el sistema de las Naciones Unidas y con otras organizaciones internacionales pertinentes, es necesario establecer un marco mundial para analizar esta actividad delictiva transnacional y para coordinar medidas apropiadas a fin de prevenir este flagelo y castigar a los delincuentes,

Acogiendo con beneplácito la iniciativa de los Estados de América Latina y el Caribe que participaron en el Seminario Regional Ministerial de Seguimiento de la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada, celebrado en Buenos Aires del 27 al 30 de noviembre de 1995, en lo que respecta al tráfico internacional ilícito de niños,

Celebrando asimismo la iniciativa de organizar el Congreso mundial sobre la explotación sexual comercial de la infancia, previsto del 26 al 31 de agosto de 1996 en Estocolmo, uno de cuyos temas principales es la cuestión del tráfico ilícito de niños,

Consciente también de que es necesario adoptar medidas concretas para combatir esta forma de delincuencia transnacional organizada,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre el niño como víctima y autor de delitos, en particular las opiniones de los gobiernos sobre la elaboración de una convención internacional sobre la trata ilegal de niños, así como de las propuestas en él contenidas²¹;

2. Invita a los gobiernos que luchan contra el tráfico ilícito de niños a que, de ser posible, reúnan datos y demás información sobre el problema, de conformidad con la legislación nacional, y los suministren a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal;

3. Pide a los Estados Miembros que faciliten información acerca de las disposiciones legales y reglamentaciones administrativas aplicables a la prevención y el castigo del tráfico ilícito de menores, y sobre el uso de las agencias internacionales de adopción para fines indebidos por parte de organizaciones delictivas que participan en el tráfico ilícito de niños que puedan haber descubierto las autoridades competentes;

²⁰ Informe del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, El Cairo, 29 de abril a 8 de mayo de 1995 (A/CONF.169/16/Rev.1), cap. I. El informe se editará posteriormente como publicación de las Naciones Unidas para la venta.

²¹ E/CN.15/1996/10, párrs. 10 a 26 y 46.

4. Invita a los gobiernos a que tomen las medidas necesarias, de conformidad con su legislación, para garantizar que todas las personas que se dediquen al tráfico ilícito de niños sean enjuiciadas de acuerdo con la gravedad del delito;

5. Invita a la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría a que coopere estrechamente con el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría en esta esfera;

6. Invita a la División de Prevención del Delito y Justicia Penal a que trabaje y coopere estrechamente con la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos encargada de examinar las cuestiones relativas a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, teniendo en cuenta su función en el grupo de trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones para la elaboración de un proyecto de protocolo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

7. Decide que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal incluya en el programa provisional de su sexto período de sesiones un tema sobre la posible elaboración de un instrumento o instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes contra la trata ilegal de niños;

8. Pide al Secretario General que continúe recabando las opiniones de los gobiernos sobre la elaboración de una o varias convenciones internacionales sobre la trata ilegal de niños, así como sus sugerencias sobre posibles elementos que hayan de incluirse en el texto de un instrumento o instrumentos vinculantes futuros sobre la materia;

9. Pide también al Secretario General que lleve a cabo un estudio, sobre la base de las convenciones y convenios internacionales vigentes, en el que analice la medida en que se protege a los niños de ser víctimas del tráfico internacional ilícito, teniendo en cuenta los aspectos tanto sustantivos como de procedimiento que entraña brindar esa protección, y que compile y analice los datos obtenidos;

10. Pide además al Secretario General que prepare un informe sobre los resultados del estudio mencionado en el párrafo 9 supra y lo presente a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su sexto período de sesiones;

11. Pide asimismo al Secretario General que vele por la eficaz coordinación de las actividades en esta y otras esferas conexas en todo el sistema de las Naciones Unidas.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN V

Aplicación de la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada*

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 49/159 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, en la que la Asamblea aprobó la Declaración Política y Plan de Acción

* Véase el correspondiente debate en el capítulo II.

Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada²², e instó a los Estados a que la pusieran en práctica con carácter urgente,

Recordando también su resolución 1995/11, de 24 de julio de 1995, sobre la aplicación de la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada,

Recordando además su resolución 1994/13, de 25 de julio de 1994, sobre el control del producto del delito,

Acogiendo con agrado la resolución 5 (XXXIX) de la Comisión de Estupefacientes,

Insistiendo en la necesidad de fortalecer y mejorar la cooperación internacional a todos los niveles y de prestar una cooperación técnica más eficaz para ayudar a los Estados en su lucha contra la delincuencia transnacional organizada,

Consciente de que las organizaciones delictivas varían en cuanto a su tamaño, la escala de sus operaciones, mecanismos de vinculación interna, gama de sus actividades, ámbito geográfico, relaciones con las estructuras del poder, su organización y estructura interna y la combinación de instrumentos que utilizan tanto para promover sus empresas delictivas como para protegerse contra la labor de vigilancia en defensa de la ley,

Recordando que, sin constituir una definición jurídica o completa del fenómeno, la delincuencia transnacional organizada utiliza típicamente la organización en grupos para cometer delitos, mantiene vínculos o relaciones personales jerárquicas que permiten que sus jefes ejerzan su control sobre el grupo, recurren a la violencia, la intimidación y la corrupción para obtener beneficios o controlar territorios o mercados, blanquea el producto de sus operaciones ilícitas tanto para promover sus operaciones delictivas como para infiltrarse en la economía lícita, dispone de medios para introducirse en nuevas actividades y extenderse más allá de las fronteras nacionales, y cooperan con otros grupos delictivos transnacionales organizados,

Convencido de que es indispensable un programa estructurado de actividades para la plena puesta en práctica de la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles,

1. Toma nota del informe del Secretario General presentado a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su quinto período de sesiones, sobre la aplicación de la Declaración Política y el Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada²³;

2. Toma nota también de la Declaración de Buenos Aires sobre la prevención y el control de la delincuencia transnacional organizada²⁴, aprobado por el Seminario Regional Ministerial de Seguimiento de la Declaración Política y el Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada, que se celebró en Buenos Aires del 27 al 30 de noviembre de 1995;

²² A/49/748, anexo, cap. I, secc. A.

²³ E/CN.15/1996/2.

²⁴ E/CN.15/1996/2/Add.1, anexo.

3. Toma nota además del informe del Secretario General presentado a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su quinto período de sesiones, sobre el control del producto del delito²⁵;

4. Pide al Secretario General que, teniendo en cuenta la labor realizada en otros foros internacionales, preste asistencia en la aplicación de la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles para satisfacer las necesidades de los Estados Miembros de:

a) Mejorar su conocimiento de la estructura y dinámica de la delincuencia transnacional organizada en todas sus formas, así como de las tendencias de esa delincuencia en cuanto a su desarrollo, esferas de actividad y diversificación;

b) Examinar los instrumentos internacionales existentes y explorar la posibilidad de elaborar otros nuevos para fortalecer y mejorar la cooperación internacional contra la delincuencia transnacional organizada, habida cuenta del creciente peligro de vínculos entre la delincuencia internacional organizada y los delitos terroristas;

c) Una asistencia técnica más intensa en forma de servicios de asesoramiento y de capacitación;

5. Pide al Secretario General que siga recogiendo y analizando información sobre la estructura, la dinámica y demás aspectos de la delincuencia transnacional organizada en todas sus formas y en todo el mundo;

6. Pide también al Secretario General, que, evitando duplicar la labor de Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, establezca un fondo central de:

a) Leyes y reglamentaciones internas contra la delincuencia transnacional organizada;

b) Información sobre estructuras organizadas para combatir la delincuencia transnacional organizada;

c) Instrumentos de cooperación internacional, principalmente tratados bilaterales y multilaterales y normas legales destinadas a su puesta en práctica, con miras a facilitar el acceso de los Estados Miembros a esos textos;

7. Insta a los Estados Miembros, a otras entidades del sistema de las Naciones Unidas, así como a las pertinentes organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que presten ayuda al Secretario General en la puesta en práctica de la solicitud enunciada en los párrafos 4, 5 y 6 anteriores mediante el suministro y la actualización periódica de la información y de los textos legislativos y reglamentarios pertinentes;

8. Pide al Secretario General que prosiga sus consultas con los gobiernos sobre la posibilidad de preparar un convenio o convenios, comprendido un código de conducta u otro instrumento, contra la delincuencia transnacional organizada y sobre los elementos que cabría incluir en esos textos;

9. Pide también al Secretario General que, sobre la base de los conocimientos especializados de los gobiernos:

²⁵ E/CN.15/1996/3.

a) Efectúe un análisis minucioso de las opiniones de los gobiernos sobre la posibilidad de elaborar un convenio o convenios, comprendido un código de conducta u otro instrumento, contra la delincuencia transnacional organizada, teniendo en cuenta entre otras cosas, la Declaración de Buenos Aires sobre la prevención y el control de la delincuencia transnacional organizada;

b) Formule propuestas sobre las medidas que resultarían más apropiadas;

c) Formule propuestas sobre la realización de actividades prácticas por los Estados para aplicar Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada;

d) Informe al respecto a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su sexto período de sesiones;

10. Decide establecer un grupo de trabajo entre períodos de sesiones en su sexto período de sesiones con la finalidad de:

a) Examinar el informe y las propuestas del Secretario General;

b) Concretar actividades prácticas para aplicar eficazmente la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada;

c) Examinar la posibilidad de elaborar un convenio o convenios contra la delincuencia transnacional organizada y concretar los elementos que cabría incluir en esos textos;

11. Pide también al Secretario General que proporcione servicios de asesoramiento y asistencia técnica a los Estados Miembros que los soliciten en materia de evaluación de las necesidades, desarrollo de capacidades y capacitación, así como en lo relativo a la aplicación de la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada;

12. Pide además al Secretario General que, a fin de prestar la asistencia mencionada en el anterior párrafo 11, prepare manuales de capacitación sobre medidas contra la delincuencia transnacional organizada para personal especializado en labores de investigación y de vigilancia al servicio de la ley, habida cuenta de las diferencias que puede haber entre un ordenamiento jurídico y otro;

13. Insiste en la importancia de las actividades llevadas a cabo por las Naciones Unidas para reforzar los esfuerzos internacionales contra el blanqueo del dinero, comprendido si es posible, el blanqueo de dinero en el que intervenga el producto de delitos graves distintos de los delitos relacionados con las drogas y, para este fin, pide al Secretario General que aumente e intensifique la cooperación entre la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría y el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y siga cooperando con el Grupo Especial de Expertos Financieros y otras instituciones multilaterales y regionales competentes contra el blanqueo de dinero;

14. Pide al Secretario General que informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre la aplicación de la presente resolución.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN VI

Medidas complementarias sobre el control de las armas de fuego
a los efectos de prevenir la delincuencia y garantizar la
seguridad pública*

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 9 del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente²⁶,

Recordando también su resolución 1995/27, de 24 de julio de 1995,

Recordando además la resolución 50/145 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1995,

Consciente de la necesidad de aplicar eficazmente esas resoluciones,

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General sobre las medidas para el control de las armas de fuego²⁷,

1. Acoge con beneplácito los progresos realizados por el Secretario General en la preparación de un estudio sobre el control de las armas de fuego en cumplimiento de la sección IV. A de su resolución 1995/27, sobre la base de la labor de un grupo consultivo;

2. Hace suyos el cuestionario y las directrices²⁸ para la preparación de la encuesta y los informes por países sobre cuestiones relativas al control de las armas de fuego, presentados por el Secretario General;

3. Reitera su petición de que el Secretario General reúna información y celebre consultas con los Estados Miembros acerca de la aplicación de las medidas nacionales para el control de las armas de fuego, de conformidad con el párrafo 10 de la sección IV de su resolución 1995/27;

4. Pide al Secretario General que recoja información y celebre consultas con los Estados Miembros, según proceda, sobre la base del cuestionario y las directrices arriba citados, y analice la información obtenida con objeto de contribuir a la preparación de encuestas e informes por países complementarios tal y como se pide en el anterior párrafo 3;

5. Aprueba el plan de trabajo establecido a tenor de las propuestas presentadas por el representante del Secretario General a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su quinto período de sesiones y pide

* Véase el correspondiente debate en el capítulo III.

²⁶ Informe del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, El Cairo, 29 de abril a 8 de mayo de 1995 (A/CONF.169/16/Rev.1), cap. I. El informe se publicará posteriormente como publicación de las Naciones Unidas para la venta.

²⁷ E/CN.15/1966/14.

²⁸ E/CN.15/1996/CRP.5.

al Secretario General que continúe su estudio de conformidad con el plan de trabajo²⁹;

6. Invita nuevamente a todos los órganos, organismos y organismos especializados de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y de otra índole en la esfera del control de las armas de fuego a que presenten al Secretario General opiniones y propuestas acerca de su posible contribución a la plena aplicación de la resolución 9 del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;

7. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su sexto período de sesiones, el informe y las recomendaciones que se solicitan en el párrafo 12 de la sección IV de la resolución 1995/27 del Consejo;

8. Decide que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal incluya en el programa de su sexto período de sesiones un tema titulado "Medidas para el control de las armas de fuego".

PROYECTO DE RESOLUCIÓN VII

Administración de la justicia de menores*

El Consejo Económico y Social,

Consciente de la situación concreta de niños y menores, en particular al estar privados de su libertad, y preocupado por la extrema gravedad de la forma en que son utilizados como instrumentos en actividades delictivas,

Subrayando la importancia de coordinar las actividades en la esfera de la administración de justicia llevadas a cabo bajo la responsabilidad de la Comisión del Delito y Justicia Penal con aquéllas cuya responsabilidad corresponde a la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 7 del Noveno Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, relativa al niño como víctima y autor de delitos y el programa de justicia penal de las Naciones Unidas: del establecimiento de normas a la adopción y aplicación de medidas, y su resolución 1995/27, de 24 de julio de 1995,

Recordando además la resolución 50/181 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995, relativa a los derechos humanos en la administración de justicia,

Recordando además la resolución 1996/32 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 1996, relativa a los derechos humanos en la administración de justicia, en particular los de los niños y menores detenidos,

Tomando nota de que el Comité de los Derechos del Niño otorga particular importancia a la cuestión de la administración de la justicia de menores y de

²⁹ Véanse Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 10 (E/1996/30), cap. III, párrs. 73 y 74.

* Véase el correspondiente debate en el capítulo VI.

que incluye en sus conclusiones sobre informes de los Estados partes recomendaciones concretas relativas a la prestación de servicios de asesoramiento y de cooperación técnica en esta esfera,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el niño como víctima y autor de delitos³⁰,

1. Acoge complacido los progresos realizados con respecto a la elaboración de un programa de acción para promover el uso y la aplicación eficaces de reglas y normas internacionales en la justicia de menores;

2. Reconoce la necesidad de reforzar ulteriormente la cooperación internacional y la asistencia técnica práctica en la esfera de la justicia de menores;

3. Hace un llamamiento a los gobiernos para que una vez más utilicen y apliquen eficazmente las normas internacionales en la administración de justicia y, con ese fin, establezcan mecanismos y procedimientos legislativos eficaces y otros mecanismos y procedimientos;

4. Alienta a los Estados a que aprovechen la asistencia técnica brindada por programas de las Naciones Unidas en forma de servicios de asesoramiento y asistencia técnica para fortalecer sus capacidades e infraestructura nacionales en la esfera de la administración de justicia;

5. Exhorta a los gobiernos a que incluyan en sus planes nacionales de desarrollo la administración de justicia como parte integrante del proceso de desarrollo y, con ese objeto, que asignen los recursos adecuados para mejorar la administración de la justicia de menores, y a que hagan uso de la asistencia técnica ofrecida, previa solicitud, por los programas de cooperación técnica de las Naciones Unidas en esta esfera;

6. Pide al Alto Comisionado para los Derechos Humanos, así como a los órganos y programas competentes de las Naciones Unidas, a que consideren favorablemente las solicitudes de asistencia de los Estados en la esfera de la administración de justicia;

7. Invita al Secretario General, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y al Banco Mundial, así como a otras organizaciones internacionales y regionales y a las organizaciones no gubernamentales a que hagan hincapié en los proyectos de asistencia técnica en la esfera de la justicia de menores;

8. Invita al Secretario General a que fortalezca en todo el sistema la coordinación de proyectos de asistencia técnica en la esfera de la prevención de la delincuencia de menores y el establecimiento o mejoramiento de sistemas de justicia de menores, incluso la administración de justicia;

9. Pide también al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que siga prestando especial atención al tema de justicia de menores y que, en estrecha cooperación con la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Comité de los Derechos del Niño, formule estrategias para asegurar la coordinación eficaz de los programas de cooperación técnica en la esfera de la justicia de menores;

³⁰ E/CN.15/1996/10.

10. Pide al Secretario General que organice, en cooperación con el Gobierno de Austria, una reunión de un grupo de expertos sobre la elaboración de un programa de acción para promover el uso y la aplicación eficaces de reglas y normas internacionales en materia de justicia de menores, utilizando recursos extrapresupuestarios puestos a disposición por el Gobierno, expresamente para ese fin;

11. Pide asimismo al Secretario General que informe a la Comisión en su sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

12. Decide que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal examine en su sexto período de sesiones el proyecto de programa de acción en materia de justicia de menores.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN VIII

Uso y aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*

El Consejo Económico y Social,

Recordando la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder aprobada, por recomendación del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985,

Recordando asimismo el párrafo 32 de la sección IV de su resolución 1995/27, de 24 de julio de 1995, en la que pidió al Secretario General que recabara las opiniones de los Estados Miembros y las organizaciones pertinentes sobre la conveniencia de preparar un manual acerca del uso y aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de la justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder,

Tomando nota con aprecio de las deliberaciones y la labor de la Reunión del Grupo de Expertos sobre las Víctimas de Delito y del Abuso de Poder en el Contexto Internacional, celebrada en Viena del 18 al 22 de diciembre de 1995, y de sus recomendaciones³¹,

Tomando nota de la utilidad de los manuales ya publicados y difundidos por el Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

1. Reconoce la conveniencia de preparar un proyecto de manual o proyectos de manual sobre el uso y aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, para su examen por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su sexto período de sesiones, en la inteligencia de que el Secretario General recabará el dictamen de los Estados Miembros sobre el proyecto o los proyectos de manual e informará al respecto a la Comisión en su séptimo período de sesiones;

* Véase el correspondiente debate en el capítulo VI.

³¹ E/CN.15/1996/16/Add.5 y E/CN.15/1996/CRP.1.

2. Recomienda que esta labor la lleven a cabo, teniendo en cuenta los diferentes sistemas y prácticas legales de cada Estado, reuniones de grupos de expertos convocadas con cargo a fondos extrapresupuestarios en cooperación con las instituciones integradas en el sistema del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, la Sociedad Mundial de Victimología y otras entidades, y con el apoyo del Secretario General;

3. Acoge complacido el ofrecimiento de los gobiernos de los Estados Unidos de América y los Países Bajos para servir de sede a la reunión de expertos;

4. Recomienda que la reunión de expertos estudie la viabilidad de establecer una base de datos sobre prácticas y legislación promisorias en materia de cuestiones relacionadas con las víctimas así como un suplemento del manual o los manuales;

5. Decide que el uso y aplicación de la Declaración sean considerados por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal como materia de debate en el marco de un tema apropiado del programa;

6. Pide al Secretario General que señale a la atención del Comité preparatorio sobre el establecimiento de una corte penal internacional la posible aplicabilidad de los principios básicos que figuran en la Declaración.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN IX

Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte*

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 2857 (XXVI), de 20 de diciembre de 1971, y 32/61, de 8 de diciembre de 1977, y las resoluciones del Consejo Económico y Social 1574 (L) de 20 de mayo de 1971, 1745 (LIV) de 16 de mayo de 1973, 1930 (LVIII) de 6 de mayo de 1975, 1990/51 de 24 de julio de 1990 y 1995/57 de 28 de julio de 1995,

Recordando asimismo el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³²,

Recordando además las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, que figuran en el anexo a su resolución 1984/50 de 25 de mayo de 1984, y su resolución 1989/64 de 24 de mayo de 1989, sobre la aplicación de las salvaguardias,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la pena capital y la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte³³,

* Véase el correspondiente debate en el capítulo VI.

³² Resolución 2200 A (XXI), anexo, de 16 de diciembre de 1966 de la Asamblea General.

³³ E/CN.15/1996/19.

Recordando los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, consignados en el anexo de su resolución 1989/65 de 24 de mayo de 1989 y refrendados por la Asamblea General en su resolución 44/162, de 15 de diciembre de 1989, y tomando nota de las recomendaciones del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la pena de muerte contenidas en su informe³⁴ a la Comisión de Derechos Humanos en su 52° período de sesiones,

Tomando nota de la resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad, de 25 de mayo de 1993, en la que el Consejo de Seguridad decidió establecer el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitarios cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 y aprobar el Estatuto del Tribunal Internacional anexo al informe del Secretario General³⁵ en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 808 (1993) del Consejo de Seguridad,

Tomando nota también de la resolución 955 (1994) del Consejo de Seguridad, de 8 de noviembre de 1994, en la que el Consejo de Seguridad decidió establecer el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y a ciudadanos de Rwanda responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994 y aprobar el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, anexo a esa resolución,

1. Toma nota de que, durante el período que abarca el informe del Secretario General sobre la pena capital y la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte, un número creciente de países habían suprimido la pena capital y otros habían adoptado una política de reducir el número de delitos capitales, declarando que no habían condenado a ningún delincuente a esa pena, mientras que otros la habían mantenido y unos pocos la habían introducido nuevamente;

2. Pide a los Estados Miembros en los que la pena de muerte no haya sido abolida que apliquen plenamente las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte, en las que se dice que la pena capital sólo podrá imponerse como sanción para los delitos más graves, entendiéndose que su alcance se limitará a los delitos intencionales que tengan consecuencias fatales u otras consecuencias extremadamente graves;

3. Alienta a los Estados Miembros en los que la pena de muerte no haya sido suprimida a procurar que todo reo en el que pueda recaer la sentencia capital reciba todas las garantías de un juicio imparcial, recogidas en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁶, y teniendo presentes los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura³⁷, los Principios Básicos sobre la función de los abogados³⁸ las

³⁴ E/CN.4/1996/4.

³⁵ S/25704.

³⁶ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1966, anexo.

³⁷ Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. D.2, anexo.

Directrices sobre la función de los fiscales³⁹, el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión⁴⁰ y las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos⁴¹;

4. Alienta también a los Estados Miembros en los que no se haya abolido la pena de muerte a que velen por que los reos que no comprendan suficientemente el idioma utilizado en el tribunal sean informados plenamente, por medio de interpretación o traducción, de todos los cargos que pesen contra ellos y del contenido de las pruebas pertinentes objeto de las deliberaciones del tribunal;

5. Exhorta a los Estados Miembros en los que pueda ejecutarse la pena de muerte a que concedan tiempo suficiente para la interposición de recursos de apelación ante un tribunal superior y para el cumplimiento del procedimiento de apelación, así como de peticiones de indulto, con objeto de dar plena aplicación a las reglas 5 y 8 de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte;

6. Exhorta también a los Estados Miembros en los que pueda ejecutarse la pena de muerte a que velen por que los funcionarios que intervengan en las decisiones de llevar a cabo una ejecución estén perfectamente informados de la situación de los recursos y peticiones de indulto del reo de que se trate;

7. Insta a los Estados Miembros en los que pueda ejecutarse la pena de muerte a que apliquen plenamente las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos con objeto de reducir en lo posible el sufrimiento de los reos condenados a la pena capital a fin de evitar que se exacerbén esos sufrimientos.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN X

Reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal*

El Consejo Económico y Social,

Reafirmando la importancia de las reglas, normas y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

Destacando la necesidad de una mayor coordinación y una acción concertada para traducir a la práctica esas reglas y normas,

³⁸ Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.91.IV.1), cap. I, secc. B.3, anexo.

³⁹ Ibíd., secc. C.26.

⁴⁰ Resolución 43/173 de la Asamblea General, anexo, de 9 de diciembre de 1988.

⁴¹ Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra, 22 de agosto a 3 de septiembre de 1955: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: 1956.IV.4), anexo I, secc. A.

* Véase el correspondiente debate en el capítulo VI.

Recordando la sección III de su resolución 1993/34, de 27 de julio de 1993, en la que pedía al Secretario General que iniciara un proceso de acopio de información que se llevaría a cabo por medio de encuestas, sistemas para la presentación de informes y aportes de otras fuentes, incluso organizaciones e institutos tanto intergubernamentales como no gubernamentales,

Recordando asimismo su resolución 1994/18, de 25 de julio de 1994,

Recordando además su resolución 1995/13, de 24 de julio de 1995, en la que pedía al Secretario General que elaborara cuestionarios sobre las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)⁴², las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad)⁴³ y las Normas mínimas uniformes de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad⁴⁴, para que fueran examinados por la Comisión en su quinto período de sesiones, a fin de pedir al Secretario General que presentara a la Comisión, en un período de sesiones ulterior, un informe sobre las respuestas,

1. Invita a los gobiernos a que aseguren la promoción y la mayor difusión posible de las reglas y normas de las Naciones Unidas, y a que publiquen el Compendium of United Nations Standards and Norms in Crime Prevention and Criminal Justice⁴⁵ en los idiomas de sus respectivos países;

2. Pide al Secretario General que, con sujeción a la disponibilidad de fondos extrapresupuestarios, disponga la reimpresión del Compendium en suficiente número de ejemplares y en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

3. Reitera la importante función de la red de institutos de las Naciones Unidas y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales de contribuir al empleo y la aplicación eficaces de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

4. Pide al Secretario General que dé amplia difusión, por conducto del mecanismo de bases de datos World Wide Web de la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Delincuencia y Justicia Penal, a los textos de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos⁴⁶, el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley⁴⁷, junto con los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios

⁴² Resolución 40/33 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1985, anexo.

⁴³ Resolución 45/112 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990, anexo.

⁴⁴ Resolución 45/113 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990, anexo.

⁴⁵ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.92.IV.1 y corrección.

⁴⁶ Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra, 22 de agosto a 3 de septiembre de 1955: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: 1956.IV.4), anexo I.A.

⁴⁷ Resolución 34/169 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1979, anexo.

encargados de hacer cumplir la ley⁴⁸, la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder⁴⁹ y los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura⁵⁰, así como los informes del Secretario General sobre el empleo y aplicación de esas reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal⁵¹, y que ponga a disposición de los interesados, a solicitud de ellos, la información en que se basan los informes;

5. Insta a los gobiernos que aún no hayan contestado a los cuestionarios sobre las cuatro normas en materia de prevención del delito y justicia penal a que envíen sus respuestas al Secretario General, lo más pronto posible, a fin de que éste pueda ampliar el contenido de la base de datos;

6. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su séptimo período de sesiones, un informe sobre el empleo y la aplicación de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)⁴², las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad)⁴³ y las Normas mínimas uniformes de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad⁴⁴;

7. Pide asimismo al Secretario General que prepare un informe en el que se incorporen los comentarios recabados de los gobiernos sobre la conveniencia de establecer un grupo de trabajo entre períodos de sesiones para que examine los informes sobre el empleo y la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal en forma más detallada, así como la información en la que se basaban los informes, y recomiende a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal la adopción de nuevas medidas para ayudar a los Estados Miembros a llevar esos instrumentos a la práctica;

8. Decide que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal examine el informe del Secretario General y considere la conveniencia de establecer un grupo de trabajo entre períodos de sesiones en su sexto período de sesiones;

9. Pide asimismo al Secretario General que siga promoviendo el empleo y la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, entre otras cosas, mediante la prestación de servicios de asesoramiento y cooperación técnica, cuando lo soliciten los Estados Miembros, comprendida la asistencia a los Estados Miembros en materia de justicia penal y reforma de la legislación, la organización de programas de capacitación para los funcionarios encargados de hacer cumplir la

⁴⁸ Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: Informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.91.IV.2), cap. I, secc. B.2, anexo.

⁴⁹ Resolución 40/34 de la Asamblea General de 29 de noviembre de 1985, anexo.

⁵⁰ Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: Informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. D.2, anexo.

⁵¹ E/CN.15/1996/16/Add.1 a 4.

ley y el personal que se ocupa de la justicia penal y el apoyo a la administración y gestión de los sistemas penales y penitenciarios, contribuyendo así al mejoramiento de su eficiencia y capacidad;

10. Pide además al Secretario General que siga coordinando las actividades relacionadas con el empleo y la aplicación de las reglas y normas entre la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría y otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas, como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, a fin de aumentar su eficacia y evitar toda superposición en la ejecución de sus programas.

C. Proyectos de decisión presentados para su aprobación por el Consejo Económico y Social

3. La Comisión recomendó asimismo al Consejo Económico y Social que aprobara los siguientes proyectos de decisión:

PROYECTO DE DECISIÓN I

Organización de los trabajos del sexto período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal*

El Consejo Económico y Social decide que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su sexto período de sesiones deberá disponer de servicios completos de interpretación no sólo para las sesiones plenarias sino también para un total de 12 sesiones de consultas oficiosas sobre proyectos de propuestas y sesiones de grupos de trabajo de composición abierta, y que en el marco del tema del programa titulado "Aprobación del programa y organización de los trabajos" la Comisión, en su sexto período de sesiones, fijará con exactitud el tiempo asignado a los distintos tipos de sesiones. La presente decisión se adopta en el entendimiento de que, para asegurar la máxima participación de las delegaciones, no se celebrarán simultáneamente más de dos sesiones.

PROYECTO DE DECISIÓN II

Informe de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre su quinto período de sesiones y programa provisional y documentación para el sexto período de sesiones de la Comisión*

El Consejo Económico y Social,

a) Toma nota del informe de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre su quinto período de sesiones;

b) Aprueba el programa provisional y la documentación para el sexto período de sesiones de la Comisión que figuran a continuación.

* Véase el debate correspondiente en el capítulo IX.

PROGRAMA PROVISIONAL Y DOCUMENTACIÓN PARA EL SEXTO PERÍODO
DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y
JUSTICIA PENAL

1. Elección de la Mesa.

(Base legislativa: artículo 15 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social y decisión 1/101 de la Comisión)

2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.

(Base legislativa: resolución 1992/1 del Consejo Económico y Social y artículos 5 y 7 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social)

3. Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Documentación

Informe del Secretario General sobre los preparativos del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

(Base legislativa: resoluciones 415 (V) y 46/152 de la Asamblea General; y la resolución 5/1 de la Comisión, párr. 3)

4. Promoción y mantenimiento del imperio de la ley y la buena gestión de los asuntos públicos: medidas contra la corrupción.

Documentación

Informe del Secretario General sobre medidas contra la corrupción

(Base legislativa: resolución 1995/14 del Consejo Económico y Social, párr. 11; y proyecto de resolución E/CN.15/1996/L.12/Rev.1, párr.5)

5. Reforma de la justicia penal y fortalecimiento de instituciones jurídicas:

a) Medidas para el control de las armas de fuego

Documentación

Informe del Secretario General sobre medidas para el control de las armas de fuego

(Base legislativa: resolución 1995/27 del Consejo Económico y Social, sección IV, párr. 12; y proyecto de resolución E/CN.15/1996/L.13, párr. 7)

b) Cooperación y asistencia internacionales en la administración del sistema de justicia penal: informatización de las operaciones de la justicia penal y el perfeccionamiento, análisis y aplicaciones prácticas de la información en materia de delincuencia y justicia penal.

Documentación

Nota de la Secretaría sobre los progresos realizados en la encuesta sobre las capacidades nacionales de recopilación de estadísticas sobre delincuencia, como complemento del Quinto Estudio de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas y funcionamiento de sistemas de justicia penal

(Base legislativa: proyecto de resolución E/CN.15/1996/L.7, párr. 4)

6. Cooperación internacional contra la delincuencia transnacional:

- a) Aplicación de la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada;

Documentación

Informe del Secretario General sobre la aplicación de la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada

(Base legislativa: proyecto de resolución E/CN.15/1996/L.11, párrs. 10 y 14)

- b) Extradición y cooperación internacional en asuntos penales;

Documentación

Informe del Secretario General sobre extradición y cooperación internacional en asuntos penales

(Base legislativa: resolución 1995/27 del Consejo Económico y Social, sección I, párrs. 5 a 7)

- c) Tráfico organizado de migrantes ilegales;

Documentación

Informe del Secretario General sobre medidas para luchar contra el tráfico organizado de migrantes ilegales

(Base legislativa: resolución 48/102 de la Asamblea General; y resoluciones 1994/14 y 1995/10 del Consejo Económico y Social)

- d) Tráfico ilícito de vehículos automotores;

Documentación

Informe del Secretario General sobre las opiniones de los gobiernos y las organizaciones pertinentes acerca de las medidas para prevenir y reprimir el tráfico ilícito de vehículos automotores

(Base legislativa: resolución 1995/27 del Consejo Económico y Social, sección II, párr. 1)

- e) La función del derecho penal en la protección del medio ambiente.

Documentación

Informe del Secretario General sobre la función del derecho penal en la protección del medio ambiente

(Base legislativa: proyecto de resolución E/CN.15/1996/L.4, párr. 9)

7. Estrategias de prevención del delito y lucha contra la delincuencia, particularmente en zonas urbanas y en el contexto de la seguridad pública:

- a) Eliminación de la violencia contra la mujer;

Documentación

Informe del Secretario General sobre los resultados de las consultas multidisciplinarias y sobre las opiniones recibidas acerca de los proyectos de medidas prácticas, estrategias y actividades en materia de prevención del delito y justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer

(Base legislativa: proyecto de resolución E/CN.15/1996/L.10, párrs. 15 y 17)

Informe del Secretario General sobre el texto propuesto de los proyectos de medidas prácticas, estrategias y actividades en materia de prevención del delito y justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer

(Base legislativa: proyecto de resolución E/CN.15/1996/L.10, párrs. 7, 15 y 17)

- b) Medidas para prevenir el tráfico internacional de niños.

Documentación

Informe del Secretario General sobre las medidas para prevenir el tráfico ilícito de niños

(Base legislativa: proyecto de resolución E/CN.15/1996/L.8/Rev.1, párr. 10)

8. Utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.

Documentación

Informe del Secretario General sobre la administración de la justicia de menores

(Base legislativa: proyecto de resolución E/CN.,15/1996/L.9, párr. 11)

Informe del Secretario General sobre la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal

(Base legislativa: proyecto de resolución E/CN.15/1996/L.15/Rev.1, párrs. 7 y 8)

Informe del Secretario General sobre la elaboración de reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia penal

(Base legislativa: decisión 5/101 de la Comisión)

Informe del Secretario General sobre la utilización y aplicación de los Principios Básicos de justicia para las víctimas de la delincuencia y del abuso de poder

(Base legislativa: proyecto de resolución E/CN.15/1996/L.16/Rev.1, párr.1)

9. Cooperación técnica, incluida la movilización de recursos, y coordinación de actividades:

a) Cooperación técnica;

Documentación

Informe del Secretario General sobre cooperación técnica y coordinación de actividades

(Base legislativa: resolución 1992/22 del Consejo Económico y Social, sección VII, párr. 2; y resolución 5/2 de la Comisión)

b) Movilización de recursos;

Documentación

Informe del Secretario General sobre movilización de recursos y financiación de la asistencia técnica en la esfera de la prevención del delito y justicia penal

(Base legislativa: resolución 1992/22 del Consejo Económico y Social, sección VII, párr. 2; y resolución 5/2 de la Comisión, párr. 17)

c) Cooperación con otros órganos de las Naciones Unidas y otras entidades.

Documentación

Informe del Secretario General sobre las actividades de los institutos que integran la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal

(Base legislativa: resolución 1992/22 del Consejo Económico y Social, sección IV, párr. 2)

10. Gestión estratégica y cuestiones programáticas:

a) Gestión estratégica del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal por parte de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal;

Documentación

Informe del Secretario General sobre gestión estratégica

(Base legislativa: resoluciones 4/3, párr. 3, y 5/3 de la Comisión)

- b) Cuestiones programáticas.

Documentación

Nota del Secretario General sobre el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1998-1999

11. Programa provisional del séptimo período de sesiones de la Comisión.
12. Aprobación del informe de la Comisión sobre su sexto período de sesiones.

D. Asuntos que se señalan a la atención del Consejo Económico y Social

4. Se señalan a la atención del Consejo las siguientes resoluciones aprobadas por la Comisión:

Resolución 5/1. Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre propuestas para los preparativos del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente⁵²,

Expresando su reconocimiento a todos los Estados que han presentado sus opiniones sobre los temas del Décimo Congreso, su configuración, los temas de su programa y el contenido de los cursos prácticos,

1. Invita a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que respondan antes del 15 de diciembre de 1996 a la petición del Secretario General acerca de sus opiniones sobre los temas, los temas del programa, el contenido de los cursos prácticos y el posible lugar de celebración del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;

2. Pide al Secretario General que recabe también las opiniones de los organismos y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y de otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes;

* Véase el correspondiente debate en el capítulo IV.

⁵² E/CN.15/1996/15.

3. Pide también al Secretario General que prepare un resumen de las opiniones recibidas sobre las propuestas sobre los temas, la configuración, los temas del programa, el contenido de los cursos prácticos y el posible lugar de celebración del Décimo Congreso para su examen por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su sexto período de sesiones.

Resolución 5/2. Cooperación técnica y servicios interregionales de asesoramiento en materia de prevención del delito y justicia penal*

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Recordando la resolución 1995/15 de 24 de julio de 1995 del Consejo Económico y Social, referente a cooperación técnica y servicios interregionales de asesoramiento en materia de prevención del delito y justicia penal,

Recordando también la resolución 1995/27 de 24 de julio de 1995 del Consejo Económico y Social, sobre la aplicación de las resoluciones y recomendaciones del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando además la resolución 50/146 de 21 de diciembre de 1995 de la Asamblea General, sobre el fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, especialmente de su capacidad de cooperación técnica,

Reconociendo la importancia inmediata de la prevención del delito y la justicia penal para el desarrollo sostenido, la estabilidad, la seguridad, el mejoramiento de la calidad de la vida, la democracia y los derechos humanos,

Teniendo presente la acuciante necesidad de intensificar las actividades de cooperación técnica para ayudar a los países, especialmente a los menos desarrollados, a los países en desarrollo y a los países de economía en transición, en sus esfuerzos por llevar a la práctica los criterios de actuación de las Naciones Unidas, con inclusión de la formación profesional y el mejoramiento de las capacidades nacionales,

Recalcando la importancia de la asistencia técnica en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal para los países en reconstrucción después de una situación de conflicto armado o de disturbios internos, con el consentimiento del gobierno interesado,

Convencida de la necesidad de que la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría desempeñe las funciones de centro de coordinación entre organismos para la prevención del delito y la justicia penal con otras entidades del sistema de las Naciones Unidas,

Observando el continuo incremento de las solicitudes de asistencia técnica presentadas a la División de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Recalcando la importancia de la coordinación de las actividades de cooperación técnica desarrolladas bajo su responsabilidad con las que incumben a la Comisión de Estupefacientes, en particular en la medida en que guardan relación con los problemas con que se enfrentan los Estados más afectados por

* Véase el correspondiente debate en el capítulo V.

los delitos relacionados con las drogas, así como con las que incumben a la Comisión de Derechos Humanos,

1. Toma nota con satisfacción del informe del Secretario General sobre cooperación técnica y servicios de asesoramiento del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal⁵³;

2. Reafirma la alta prioridad atribuida a la cooperación técnica y a los servicios de asesoramiento a través de los cuales el Programa de las Naciones Unidas de Prevención del Delito y Justicia Penal puede responder a las necesidades de la comunidad internacional frente a la criminalidad nacional y transnacional y ayudar a los Estados Miembros a alcanzar el objetivo de evitar el delito y de mejorar la reacción contra el delito, de conformidad con la resolución 46/152 de 18 de diciembre de 1991 de la Asamblea General, sobre la elaboración de un programa eficaz de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

3. Reafirma también la importancia de seguir mejorando y fortaleciendo las actividades operacionales del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, especialmente en los países en desarrollo y en países de economía en transición, con objeto de satisfacer las necesidades de los Estados Miembros a través de servicios de asesoramiento y programas de capacitación y de la práctica de estudios de campo a escala regional, subregional, nacional y local, recurriendo incluso a aportaciones extrapresupuestarias, mediante la elaboración de planes estratégicos globales de cooperación técnica y la preparación de proyectos modelo de asistencia;

4. Se congratula de la aportación del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal a las misiones especiales y de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, así como de su aportación al seguimiento de esas misiones, y pide al Secretario General que, a reserva de que se disponga de recursos extrapresupuestarios, prepare más material de formación para la policía de mantenimiento de la paz, de conformidad con la resolución 1993/34, sección II, de 27 de julio de 1993 del Consejo Económico y Social;

5. Invita a los países en desarrollo y a los países de economía en transición a incluir en sus solicitudes de ayuda al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, como parte además de la estructura programática por países del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, proyectos y/o elementos sobre la prevención del delito y la justicia penal, con el fin de mejorar la capacidad institucional de cada país y la experiencia profesional en esa esfera;

6. Exhorta al Departamento de Apoyo al Desarrollo y de Servicios de Gestión de la Secretaría, al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Banco Mundial y a otros organismos internacionales, regionales y nacionales de financiación a que presten apoyo a las actividades de cooperación técnica dedicadas a la prevención del delito y a la justicia penal, como parte incluso de los programas en marcha en materia de buena administración y creación de instituciones, aprovechando los conocimientos prácticos del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y utilizando la labor coordinadora de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal;

⁵³ E/CN.15/1996/8 y Corr.1.

7. Pide al Secretario General que siga fortaleciendo la cooperación entre la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría y el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, con la inclusión de iniciativas conjuntas, especialmente el enunciado y la ejecución de proyectos de asistencia técnica, así como que estudie la posibilidad de crear una dependencia conjunta para prestar asistencia técnica en la esfera de la fiscalización del producto del delito, comprendida la prevención del blanqueo de dinero, de tal manera que no se repitan las actividades realizadas en otros foros internacionales;

8. Invita a todas las organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales competentes a seguir colaborando con el Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal en apoyo de sus actividades operacionales y técnicas;

9. Exhorta a los Estados Miembros a reforzar la asistencia técnica y la cooperación a escala regional, utilizando incluso las instituciones integradas en el sistema del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, y de incrementar su función y su capacidad;

10. Pide al Secretario General que haga más uso de la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Delincuencia y Justicia Penal como instrumento de cooperación técnica, especialmente en lo referente a la difusión de estadísticas sobre la delincuencia, reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia penal y establecimiento de foros de debate sobre temas pertinentes;

11. Acoge con agrado la resolución 50/214 de 23 de diciembre de 1995 de la Asamblea General por la que ésta aprobó el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1996-1997, en cuyo capítulo 20 se consignaron fondos para mantener dos puestos de asesores interregionales para la prevención del delito y la justicia penal, y recomienda que el Secretario General robustezca aún más los servicios interregionales de asesoramiento en apoyo de las actividades de asistencia técnica, tales como servicios de asesoramiento a corto plazo, evaluación de necesidades, estudios de viabilidad, proyectos de campo, formación profesional y becas;

12. Exhorta a los Estados Miembros a destinar contribuciones generales y especiales al Fondo de las Naciones Unidas de Prevención del Delito y Justicia Penal;

13. Expresa su gratitud a los Estados Miembros que contribuyen a las actividades del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal mediante la cesión de servicios de expertos asociados, de consultores y de expertos a efectos de capacitación, misiones de asesoramiento y aplicación de proyectos de asistencia técnica, la elaboración de manuales de formación y otros documentos, la dotación de becas y la organización en su territorio de seminarios orientados hacia la acción práctica y reuniones de grupos de expertos e insta a otros Estados a que hagan lo mismo en la medida de lo posible;

14. Invita a los Estados Miembros a tener en cuenta los proyectos de asistencia técnica elaborados por la División de Prevención del Delito y Justicia Penal a los efectos de su posible financiación;

15. Pide al Secretario General que explore con los Estados Miembros la posibilidad de crear un mecanismo de movilización de recursos y coordinación de actividades en la esfera de la asistencia técnica;

16. Decide incluir en el tema pertinente del programa de su sexto período de sesiones una materia sobre financiación de la asistencia técnica internacional en materia de prevención del delito y justicia penal e invita a los Estados Miembros a estudiar la posibilidad de incluir funcionarios de los departamentos y organismos de financiación de los gobiernos respectivos en sus delegaciones ante la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su sexto período de sesiones;

17. Pide al Secretario General que le informe en su sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

Resolución 5/3. Gestión estratégica del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal*

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Consciente de la declaración de principios y programa de acción del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, que figura como anexo a la resolución 46/152 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1991,

Recordando la resolución 1992/22 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1992,

Reafirmando sus resoluciones 1/1 y 4/3,

1. Toma nota con agradecimiento del informe del Secretario General sobre la gestión estratégica del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal⁵⁴;

2. Toma nota de la reafirmación del papel fundamental del plan de mediano plazo y del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas como marco para el desempeño de las funciones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal relacionadas con la gestión estratégica del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

3. Toma nota del plan de mediano plazo para el período 1998-2001;

4. Reconoce la importancia de la contribución que puede aportar su Mesa dando impulso a la labor del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, especialmente mediante el fortalecimiento de su gestión estratégica, tanto durante sus períodos de sesiones como entre ellos;

5. Pide a los Estados Miembros que presenten a la Mesa los proyectos de propuestas, así como la información necesaria de conformidad con el anexo de la resolución 4/3 de la Comisión, un mes antes del comienzo del período de sesiones de la Comisión;

* Véase el correspondiente debate en el capítulo VIII.

⁵⁴ E/CN.15/1996/22.

6. Pide a la Mesa que presente un informe sobre su labor entre períodos de sesiones en el que exponga sus opiniones acerca de si los que formulan los proyectos de propuestas han cumplido los requisitos de procedimiento para la presentación de tales propuestas;

7. Subraya la importancia para una gestión estratégica eficaz de la estricta observancia de la regla de las seis semanas relativa a la documentación e insta a los Estados Miembros, así como al Secretario General, a que cooperen plenamente en su aplicación;

8. Recomienda que, siempre que sea posible, los grupos regionales se esfuercen por dar continuidad a la composición de su Mesa, en particular eligiendo por lo menos a uno de los integrantes que se retiren de la anterior Mesa de cada período de sesiones para que forme parte del período de sesiones siguiente;

9. Decide que su Mesa trate de celebrar reuniones entre períodos de sesiones con la Mesa de la Comisión de Estupefacientes a fin de mejorar la coordinación de la labor de ambas;

10. Decide asimismo desempeñar más enérgicamente las funciones de movilización de recursos que le han sido encomendadas y, a esos efectos, establecer un grupo consultivo oficioso que estará integrado por la Mesa de cada período de sesiones y aquellos Estados Miembros que ya hubieran contribuido en el bienio anterior al Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Justicia Penal, o que hubieran hecho otras aportaciones concretas al Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, y que informará todos los años sobre las actividades emprendidas y los resultados conseguidos;

11. Decide además reducir y racionalizar sus requisitos en materia de presentación de informes limitándose normalmente a solicitar un informe como máximo por cada tema de su programa y un informe por tema prioritario, y examinando ciertas cuestiones cada dos años;

12. Pide al Secretario General que prepare propuestas concretas para medir las repercusiones de las actividades del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y que informe al respecto a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su sexto período de sesiones;

13. Pide asimismo al Secretario General que prepare propuestas concretas tendientes a incrementar al máximo los posibles recursos del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y que informe al respecto a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su sexto período de sesiones.

5. Se señala a la atención del Consejo la siguiente decisión adoptada por la Comisión:

Decisión 5/101. Elaboración de reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia penal*

En su 16ª sesión, celebrada el 31 de mayo de 1996, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal decidió pedir al Secretario General:

a) Que siguiera solicitando las respuestas de los Estados Miembros que todavía no hubieran respondido a las notas del Secretario General⁵⁵ acerca de la conveniencia y el contenido concreto del proyecto de reglas mínimas para la administración de la justicia penal y que evaluara esas respuestas;

b) Que recabara las opiniones de los Estados Miembros comprendidas las de los que habían respondido a las notas antes mencionadas, sobre la base de su examen del informe del Secretario General⁵⁶, acerca de:

i) La utilidad de promulgar el proyecto de reglas mínimas para la administración de la justicia penal;

ii) La utilidad de convocar a un grupo de expertos para examinar el proyecto de reglas;

iii) Esferas concretas en las que un grupo de expertos, si fuera convocado debería estudiar la posibilidad de efectuar cambios en el proyecto de reglas;

c) Que informara a la Comisión en su sexto período de sesiones acerca de las respuestas recibidas de los Estados Miembros y que incluyera en el informe un cuadro en el que se resumiera la postura de los Estados Miembros respecto de las tres cuestiones consignadas en el inciso d) anterior.

* Véase el correspondiente debate en el capítulo VI.

⁵⁵ CU 95/189 de 11 de agosto de 1995 y CU 95/294 de 21 de noviembre de 1995.

⁵⁶ E/CN.15/1996/18.